



Nº: 35/19

SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA
29 DE OCTUBRE DE 2019

ASISTENTES

Ilmo. Sr. Don Jesús Manuel Sánchez Cabrera	Alcalde-Presidente
Don José Ramón Budiño Sánchez	Teniente de Alcalde
Don Juan Carlos Corbacho Martín	Teniente de Alcalde
Doña Ángela García Almeida	Teniente de Alcalde
Doña M. Sonsoles Prieto Hernández	Teniente de Alcalde
Don Javier Martín Navas	Concejal-Delegado
Doña Sonsoles Sánchez-Reyes Peñamaría	Concejal
Doña Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez	Concejal
Don Carlos López Vázquez	Concejal-Delegado
Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán	Secretario General
Don Francisco Javier Sánchez Rodríguez	Oficial Mayor
Don Licinio Calvo Pascuas	Interventor Municipal

En la Ciudad de Ávila, siendo las nueve horas y veintitrés minutos del día veintinueve de octubre del año en curso, se reúne, en la Sala de Comisiones de la sede capitular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente don Jesús Manuel Sánchez Cabrera, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria, y a la que concurren, previa citación en regla, las Sras. y los Sres. Ttes. de Alcalde relacionadas/os, así como las Concejales y los Concejales igualmente relacionadas/os asistidos por el Secretario General de la Corporación y por el Oficial Mayor, quien actuará como secretario de la sesión.

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.- Fue aprobada por unanimidad, el acta de la sesión anterior celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve y que había sido repartido previamente a todos y cada uno de los miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

2.- SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.-

A) Dictámenes Comisión Informativa.-

a) Programa acercamiento intergeneracional.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades, en sesión celebrada el día 23 de octubre del año en curso con el siguiente tenor:

"3.1 Programa acercamiento intergeneracional.-

Dependiente del convenio marco suscrito entre la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León y las universidades de la Comunidad Autónoma, se suscribió el 1 de abril de 2015 un convenio de colaboración entre la Universidad de Salamanca y los Ayuntamientos de capital de provincia que dependen de su distrito universitario, como son Salamanca, Zamora y Ávila, para el desarrollo de un programa de acercamiento intergeneracional entre personas mayores y estudiantes universitarios.

Dada la finalización del mencionado convenio a fecha 31 de diciembre de 2019 y considerando la conveniencia de continuar con la potenciación y el impulso de las acciones que promuevan el



acercamiento entre las personas mayores y la comunidad universitaria y que, entre otros objetivos, faciliten la creación de espacios intergeneracionales en los que se promueva el intercambio y la transmisión bidireccional de valores, se considera la conveniencia de la aprobación de un nuevo convenio de colaboración entre la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, la Universidad de Salamanca y los Ayuntamientos de Ávila, Salamanca y Zamora para el desarrollo de un programa de acercamiento intergeneracional entre personas mayores y estudiantes universitarios.

La Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de todos sus miembros; así como dar una mayor publicidad por parte del Ayuntamiento a este programa y elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen”.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo, aprobando el texto del convenio que consta en el expediente de su razón y facultando al Alcalde para su firma.

b) Reformulación subvención Espávila.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades, en sesión celebrada el día 23 de octubre del año en curso con el siguiente tenor:

"3.2 Reformulación subvención Espávila.-

Espávila Formación y Desarrollo Social ha solicitado la reformulación del proyecto presentado a la Convocatoria de Subvenciones a Entidades sin Ánimo de Lucro, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 5 de septiembre de 2019. En dicha resolución se aprobaba la cantidad de 2.320,37 euros de los 6.000 solicitados, contando el proyecto presentado con una financiación de 600 euros. La entidad solicita reducir la cofinanciación a la parte proporcional de la subvención concedida, es decir, a 232,07 euros.

Teniendo en cuenta el informe redactado por la responsable del servicio en el que se explica que según la convocatoria de las subvenciones es posible realizar la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable, siempre que se respete el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. Por lo tanto, considerando el presupuesto desglosado presentado por la entidad ascendía a 6.600 euros, de los cuales la aportación municipal se preveía en 6.000 y la cofinanciación en 600. Teniendo en cuenta que con la reformulación de la subvención solicitada el presupuesto total del proyecto sería de 2.552,44 euros, con una aportación municipal de 2.320,37 euros y una cofinanciación de la entidad de 232,07 euros, no se altera el porcentaje, ni la puntuación establecida, que fue base para el otorgamiento de la subvención.

Por consiguiente la propuesta que se elevó a la Comisión fue que se aceptase la reformulación de la solicitud, ya que respeta el objeto, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos.

La Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de todos sus miembros; así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen”.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

c) Programación de actividades contra la violencia de género 2019.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades, en sesión celebrada el día 23 de octubre del año en curso con el siguiente tenor:



"3.3 Programación de actividades contra la violencia de género 2019

Fue presentado ante la Comisión para su valoración el programa de actividades que se ha diseñado para conmemorar el día contra la violencia de género de 2019.

Como actividades de visualización se plantea la iluminación del lienzo norte de la muralla, así como del monumento de los Cuatro Postes y las letras anexas, así como extender un gran lazo morado en la ladera del lienzo norte. En la plaza del Mercado Chico se plantea disponer una pancarta en el balcón del Ayuntamiento "Ávila contra la Violencia de género", así como la señal de stop contra la violencia de género. Todas estas actividades tendrán lugar el 25 de noviembre y no suponen ningún coste para el Ayuntamiento.

Dentro de las actividades de visualización también se incluye la instalación de carteles de gran tamaño en las marquesinas de los autobuses con la imagen de Ávila contra la violencia de género.

En el apartado de actividades de sensibilización social se quiere realizar el 25 de noviembre a las 12:00 horas en la plaza de Santa Teresa la lectura de un manifiesto contra la violencia de género, seguido de una performance cuyo coste asciende a 900 euros más 350 euros de la sonorización.

En cuanto a las actividades de formación se quiere implementar el curso de nivel básico en igualdad y violencia de género que está destinado a toda la ciudadanía y cuyo objetivo es ir avanzando en la creación de una sociedad igualitaria y libre de cualquier tipo de violencia. Las fechas previstas para su realización son el 7,11,12,13 y 14 de noviembre en horario de 16:30 a 20:30, con una duración de 20 horas y que se impartirá en el aula A de la Plaza de Abastos. Esta formación es gratuita y da lugar a la obtención de certificado siempre se que se asista al menos al 90% de las horas lectivas. Cuenta con 20 plazas que serán adjudicadas por riguroso orden de inscripción que hay que realizar a través de la sede electrónica o presencialmente en el registro del Ayuntamiento hasta el 4 de noviembre. Esta actividad no supone coste para el Ayuntamiento ya que será impartida por el agente de igualdad.

Referido también al ámbito de la formación se plantea celebrar las segundas Jornadas de Igualdad y Violencia Género cuya temática girará en torno a los diferentes tipos de violencia que sufren las mujeres por el hecho de ser mujer. La actividad tendrá lugar en el Auditorio Municipal de San Francisco los días 18 y 19 de noviembre en horario de mañana y tarde. No es necesaria una inscripción previa limitándose las plazas al aforo del auditorio. El presupuesto de esta actividad será de 2.500 euros.

La Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de todos sus miembros; así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen".

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

d) XXII Certamen Jóvenes Creadores 2019.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades, en sesión celebrada el día 23 de octubre del año en curso con el siguiente tenor:

"Juventud

4.1 XXII Certamen Jóvenes Creadores 2019

Se propone la convocatoria de la XXII edición de los Certámenes para jóvenes 2.019 (narrativa, poesía, obra plástica y fotografía) al objeto de potenciar el disfrute de la cultura y sus valores entre los jóvenes abulenses, favoreciendo a nivel individual el desarrollo creativo y profesional, a través de la promoción y formación de jóvenes artistas.



Dicha convocatoria tiene una dotación presupuestaria destinada a premios de 3.000 €, distribuida de la siguiente manera:

Las categorías de Narrativa y Poesía

- *Modalidad A: jóvenes de 14 a 20 años.*
- *Modalidad B: jóvenes de 21 a 36 años.*

Incluyéndose en la presente edición dentro de la categoría de Narrativa, la modalidad Microrrelato: jóvenes de 14 a 36 años.

La categoría de obra plástica y fotografía

- *Modalidad A: jóvenes de 14 a 18 años.*
- *Modalidad B: jóvenes de 19 a 36 años.*

Se continuará realizando una exposición con las propuestas presentadas y editando un catálogo DIGITAL con la selección de los trabajos presentados, y con la unificación de las categorías con el objeto de facilitar la valoración de las mismas, contando en el jurado con profesionales avulenses y de ámbito nacional para la selección de los premiados.

El plazo de presentación de las diferentes modalidades se abre con la publicación de las bases que se adjuntan y concluirá el 16 de diciembre del presente año, a través de los medios expuestos en las mismas.

Igualmente en la convocatoria adjunta figuran otros puntos como los premios, la formalización y presentación de las obras, composición y fallo del Jurado y tramitación de las obras.

El presupuesto total del proyecto será de 3.000 € correspondientes a la partida 0102 23160 48100 Premios.

La Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de todos sus miembros; así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen”.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

e) Modificación del convenio con la Fundación ACS.- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades, en sesión celebrada el día 23 de octubre del año en curso con el siguiente tenor:

"Accesibilidad.

5.1 Modificación del convenio con la Fundación ACS

Con fecha 25 de abril de 2019 el Ayuntamiento de Ávila firmó un convenio de colaboración con la Fundación ACS para la realización de obras de mejora de la accesibilidad a bienes culturales y entornos patrimoniales de las iglesias de Santiago Apóstol y San Nicolás de Bari de la ciudad, así como otras actuaciones de accesibilidad cognitiva, como la edición de una publicación en lectura fácil titulada "Los cuadros son ventanas para contemplar la ciudad", cuyos contenidos habían sido trabajados dentro del programa Ávila compartida, recuerdo y presente. Así mismo, la fecha de finalización de este convenio quedaba concretada en el 31 de diciembre de 2019.

En el transcurso de estos meses, desde la firma del convenio hasta la actualidad, se han producido dos hechos por los que plantea una modificación del convenio, mediante la firma de una



adenda al mismo, que modifique parte del objeto y la fecha de validez de la colaboración, (que quedan reflejadas respectivamente en las cláusulas primera y segunda).

El primero de los hechos ha sido la reestructuración del proyecto de mejora de la accesibilidad en el entorno de la iglesia de San Nicolás. Con el fin de ampliar los itinerarios peatonales accesibles de la zona y poder comunicar la iglesia de San Nicolás con la residencia Casa de Misericordia. Se ha procedido a añadir al proyecto una intervención con la creación de paso para peatones, con su correspondiente rebaje, en el entorno de la fachada del antiguo Hospital de Dios Padre, un vestigio patrimonial que hoy forma parte del conjunto de la residencia Casa de Misericordia.

El segundo de los hechos ha sido que ha decaído la implementación del programa Ávila compartida, recuerdo y presente, para el curso 2019/2020 por lo que no se estima prioritario hacer la publicación planteada en el convenio de ACS si no va a haber una continuidad del programa.

Por lo anteriormente expuesto se plantea que sea modificado el convenio con la Fundación ACS, eliminando del mismo la referencia a la publicación en lectura fácil y ampliando el plazo de validez del convenio hasta junio de 2020, con el fin de que pueda ser ejecutado todo el proyecto de mejora de la accesibilidad de los entornos patrimoniales de las iglesias de San Nicolás y Santiago.

Tras haber sido consultada la Fundación ACS sobre la modificación que se plantea, por su parte no existe inconveniente para realizarla, por lo que se pide la aprobación del Ayuntamiento y la autorización a la Junta de Gobierno Local para que el Alcalde firme la correspondiente adenda al contrato que contemple los cambios solicitados.

La Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de todos sus miembros; así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen”.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

B) Convenio específico de colaboración entre ASPAYM CASTILLA Y LEON y el Excmo. Ayuntamiento de Ávila para el desarrollo de la acción de formación “Curso de ordenanza/conserje”.- Fue dada cuenta del texto del convenio de colaboración a suscribir entre Aspaym Castilla y León y el Excmo. Ayuntamiento de Ávila en orden a establecer las condiciones de dicha cooperación en torno a un programa formativo que prevé que el alumnado lleve a cabo formación complementaria y formación teórico/práctica básica, que desarrolle funciones y competencias del ordenanza/ conserje.

El convenio tiene el siguiente tenor:

“De una parte Ángel De Propios Sáez en nombre y representación de ASPAYM Castilla y León cuya propiedad y gestión ejerce como presidente, con C.I.F. nº G47313838, con domicilio en C/ Casimiro Hernández 7, Ávila.

De otra parte, Jesús Manuel Sánchez Cabrera en calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ávila con C.I.F P-0501900-E con domicilio en Plaza del Mercado Chico, 1, Código Postal 05001 Ávila. Teléfono. 920 35 00 00.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y a tal fin,

EXPONEN



PRIMERO.- Que la asociación ASPAYM Castilla y León tiene dentro de sus objetivos el desarrollo de acciones en alternancia de formación y empleo que faciliten el acceso de las personas participantes al mercado de trabajo en las mejores condiciones de cualificación profesional.

SEGUNDO.- Que está realizando un curso de Ordenanza /Conserje, dentro del programa de itinerarios personalizados de inserción socio laboral para personas con discapacidad.

TERCERO.- Que este programa formativo, prevé que el alumnado lleve a cabo formación complementaria y formación teórico/práctica básica, que desarrolle funciones y competencias del ordenanza/ conserje.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento de Ávila manifiesta su interés en facilitar la formación práctica de dicho curso, dentro del sector en el que desarrolla su actividad, acogiendo a un máximo de 10 alumnos/as participantes de la acción formativa.

QUINTO.- Que las instituciones que ambos representan están interesadas en mantener una más estrecha colaboración dentro de sus respectivos ámbitos y competencias con la finalidad de formar a aquellos usuarios beneficiarios de acciones formativas.

SEXTO.- Que el presente convenio tiene por objeto regular la formación práctica y la realización de servicios de los alumnos/as-participantes del curso de Ordenanza/ conserje.

En base a lo anterior se regula el presente Convenio rigiéndose por las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Ávila colaborará en la realización de prácticas y servicios de los alumnos/as/-participantes de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

SEGUNDA.- Que los beneficiarios serán los alumnos/as-participantes en el curso de Ordenanza/ conserje.

TERCERA.- La relación alumno/a-participante y el Ayuntamiento de Ávila no supondrá más compromiso que el estipulado en el presente Convenio.

CUARTA.- Para la realización de las prácticas del alumnado participante, la asociación ASPAYM Castilla y León se compromete al apoyo y supervisión continua de los alumnos/as por parte del equipo docente del curso de Ordenanza/ conserje y asimismo, este, será el enlace con el Ayuntamiento de Ávila para cuantas cuestiones se planteen relacionadas con el proceso formativo del alumnado.

QUINTA.- Los alumnos y alumnas participantes que realicen prácticas y los servicios proyectados en el Ayuntamiento tendrán la cobertura de un Seguro de Responsabilidad Civil, contratado expresamente para este acuerdo.

SEXTA.- El Ayuntamiento no asumirá gasto alguno por la realización del trabajo real por parte del alumno/a participante.

SÉPTIMA.- En caso de faltas de puntualidad, asistencia, falta de aprovechamiento, incorrecto comportamiento del alumno/a participante, etc., la institución podrá desistir de continuar las prácticas y los servicios con dicho alumno/a, bastando al efecto la comunicación por escrito a los responsables del Programa formativo de Ordenanza/ Conserje.



OCTAVA. - Se establece que dichas prácticas tendrán un periodo de duración de 5 días hábiles. El primer turno sería del 4 al 8 de noviembre y el segundo del 25 al 29 del mismo mes. En el primer turno asistirán 6 alumnos y en el segundo entre 6 y 10.

NOVENA. - Este Convenio tendrá una vigencia de 2 meses, a contar desde 1 de noviembre de 2019 pudiéndose prorrogar por acuerdo de las partes firmantes por periodo de igual duración.

DÉCIMA.- Resolución anticipada.

Serán causas de resolución anticipada de este convenio:

- a) *El mutuo acuerdo de las partes firmantes*
- b) *El incumplimiento de las estipulaciones del convenio, previa denuncia de la parte correspondiente con un mes de antelación.*
- c) *Por decisión unilateral de cualquiera de las partes firmantes, debida a causas excepcionales debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa comunicación escrita.*

En caso de incumplimiento de alguna de las partes, serán por cuenta de la misma los mayores costes que pudieran producirse a resultas del incumplimiento, pudiendo la otra parte adoptar la decisión que estime pertinente respecto de la continuidad y forma de financiación de las actuaciones.

En caso de extinción anticipada del presente Convenio Específico de Colaboración por mutuo acuerdo o por decisión unilateral de cualquiera de las partes firmantes, serán asumidos por las mismas los costes que hubieran podido derivarse para cada una de ellas como consecuencia del cumplimiento de los compromisos asumidos mediante lo dispuesto en este convenio.

DECIMOPRIMERA.- Naturaleza jurídica y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que sus cláusulas se regirán por el Derecho Administrativo y, en su defecto por las normas de Derecho Privado.

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Seguimiento creada al amparo de este Convenio Específico de Colaboración, las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse en cuanto a la interpretación, aplicación y efectos del Convenio serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman en el lugar y fecha indicados el presente acuerdo por duplicado ejemplar."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar el convenio que antecede facultando al sr. Alcalde para su firma.

3.- CULTURA.- Dictámenes Comisión Informativa.-

A) DIÁLOGOS CON JUAN DE LA CRUZ.- De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura en sesión de fecha 23 de octubre del año en curso, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la actividad denominada "Diálogos con Juan de la Cruz", que tendrá lugar el día 12 de diciembre, en el Auditorio Municipal de San Francisco, en colaboración con el CITES, Universidad de la Mística y con el programa de consta en el expediente, así como el presupuesto de realización del mismo que asciende a la cantidad de 400 €.



B) DÍA INTERNACIONAL DE LAS CIUDADES EDUCADORAS 2019.- De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura en sesión de fecha 23 de octubre del año en curso, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la actividad denominada "Día Internacional de las Ciudades Educadoras 2019", que tendrá lugar el día 30 de noviembre, en el Episcopio, así como el presupuesto de realización de la misma que asciende a la cantidad de 150 €.

C) PLAN DE NATACIÓN Y ESCUELA POLIDEPORTIVA Y MULTIDEPORTE DE BENJAMINES.- De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura en sesión de fecha 23 de octubre del año en curso, la Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. Vázquez Sánchez, la realización de las actividades en el mes de noviembre del presente año hasta la resolución de las licitaciones de los servicios descritos tras la invitación a varias entidades y los informes de estudio de las ofertas:

- Plan de Natación: La actividad será organizada por la Federación Territorial de Natación de C y L, el transporte de los niños se realizará por Autocares Hermanos Rodríguez y el seguro se formalizará con Caser Seguros.
- Escuela Multideporte de Benjamines: será organizada por el club Polideportivo Casa Social Católica.
- Escuela Polideportiva: será organizada por medio del convenio suscrito por con la Fundación Óbila.

La señora Vázquez Sánchez se interesa por las invitaciones cursadas a los diferentes entidades que van a participar en la prestación provisional de esas actividades, respondiéndose por el Oficial Mayor que se dio cuenta de las mismas en el seno de la Comisión Informativa pero en cualquier caso no existe ningún impedimento en hacérselos llegar.

D) SOLICITUD CAMBIO DE FECHA EXPOSICIÓN "EMPIEZA EL ESPECTÁCULO. GEORGES MELIES Y EL CINE DE 1900".- De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura en sesión de fecha 23 de octubre del año en curso, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad, a la vista de la solicitud formulada por la Fundación "La Caixa" para cambiar las fechas de la exposición "Empieza el Espectáculo. Georges Melies y el Cine de 1900" inicialmente autorizada del 16 de diciembre al 20 de enero, por un nuevo periodo comprendido entre el 12 de diciembre y el 20 de enero, aprobar dicha modificación de calendario.

4.- HACIENDA.-

A) Propuesta de aprobación de gastos de subvenciones. Relación Q/2019/303.- Fue dada cuenta de la propuesta de la Tenencia de Alcaldía de Hacienda con el tenor que sigue:

"Visto los expedientes tramitados en orden a la concesión de distintas subvenciones, según relación anexa.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio.

Considerando que consta en el expediente la conformidad con la tramitación efectuada y que los convenios que sustentan el otorgamiento de dichas subvenciones se ajustan a la normativa de aplicación en la materia.

Y siendo competente al efecto la Junta de Gobierno Local, se eleva propuesta para la adopción del siguiente acuerdo:



Autorizar el gasto por importe total de 3.490,54 € según relación anexa (Q/2019/303) a favor de los beneficiarios que se detallan a continuación en los términos que figuran en las Bases Reguladoras y convocatoria que sustentan las condiciones particulares de dichas ayudas correspondientes a AYUDAS 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA.”

CONCEPTO	BENEFICIARIO	Importe
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	ABDELHAY ABOUD HAMMADI	48,54
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	MHAMMED ZAHRI	48,54
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	MALIKA AAMART	48,54
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	LUIS FERNANDO GARCIA NIETO	48,54
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	MOHAMED AJHIOU	48,54
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	MARIA SONSOLES MAYO BENITO	215,63
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	DELFIN GUADALUPE ARELLANO	189,90
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	MOHAMED KHATTOU	48,54
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	SAID AHIDAR	12,14
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	HOUSSAIN DIAN SALHI	48,54
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	DRISS LAMRINI	24,27
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	MIGUEL TOLDOS ALVAREZ	274,58
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	ISMAIL ISSALHIWAN	48,54
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	TOUHAMI EL MOURABIT	220,60
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	MARIA ISABEL LOPEZ CRESPO	228,28
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	SONSOLES MARTIN SANCHIDRIAN	48,54
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	FATIMA ZOHRA YAHYA	48,54
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	OUASSILA BOUTKABOUT	348,54
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	MARTA GUIOMAR MORENO CASIL	257,31
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	ALEJANDRO SANCHIDRIAN JIMENI	258,65
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	MARIA LOURDES GONZALEZ MUÑOZ	239,42
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	RAMONA ILIE	216,05
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	MARTHA JIMENEZ HERRERA	293,10
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	MIMOUN OUMHANI	48,54
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	JESSICA SIERRA YUSTE	48,54
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	GIZELA DRAGOMIR	48,54
AYUDA 2018 IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES Y TASA DE BASURA	SANTIAGO HERNANDEZ IGLESIAS	81,05
	TOTALES	3.490,54

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos.

B) Propuesta de aprobación de gastos de subvenciones. Relación Q/2019/317.- Fue dada cuenta de la propuesta de la Tenencia de Alcaldía de Hacienda con el tenor que sigue:

"Visto los expedientes tramitados en orden a la concesión de distintas subvenciones, según relación anexa.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio.

Considerando que consta en el expediente la conformidad con la tramitación efectuada y que los convenios que sustentan el otorgamiento de dichas subvenciones se ajustan a la normativa de aplicación en la materia.



Y siendo competente al efecto la Junta de Gobierno Local, se eleva propuesta para la adopción del siguiente acuerdo:

Autorizar el gasto por importe total de 13.160 € según relación anexa (Q/2019/317) a favor de los beneficiarios que se detallan a continuación en los términos que figuran en las Bases Reguladoras y convocatoria que sustentan las condiciones particulares de dichas ayudas correspondientes a AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR."

CONCEPTO	BENFICIARIO	IMPORTE
AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR	COLEGIO PURISIMA CONCEPCION "LAS NIEVES"	9.100
AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR	SIERVAS DEL EVANGELIO	980
AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR	ARAMARK SERVICIOS DE CATERING,S.L.U.	3.080
TOTALES		13.160

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos.

C) Propuesta de reconocimiento de dietas de representantes de la alcaldía en barrios anexionados, mazas, asistencias a formación y juicios. Relación Q/2019/318.- Fue dada cuenta de la propuesta de la Tenencia de Alcaldía de Hacienda con el tenor que sigue:

*"Visto el expediente tramitado al efecto de **DIETAS PEDANEOS, MAZAS, ASISTENCIAS FORMACION Y JUICIOS** por diferentes funcionarios y/o personal laboral, sin autorización previa del correspondientes gasto por importe total de **(3.878,35 €)**, según relación anexa **(Q/2019/318)***

Considerando que consta en el expediente la conformidad de los responsables de los servicios y/o concejales gestores del gasto, con la realización de las horas fuera de jornada normal de trabajo, y los importes propuestos se corresponden con los señalados en el acuerdo marco de aplicación al personal funcionario.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa

Considerando que de conformidad con lo señalado en la Base de Ejecución del Presupuesto General para el vidente ejercicio número Base número 23 denominada Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones, la Junta de Gobierno Local será el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de gastos precedentes de compromisos de gastos no autorizados y/o dispuestos previamente.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Reconocer el gasto por importe **(3.878,35 €)** según relación anexa **(Q/2019/318)** a favor de los proveedores que se detallan en relación anexa, correspondiente a trabajos y servicios del presente ejercicio, sin autorización administrativa del gasto correspondiente.

Segundo. *Procédase a su abono en la correspondiente nómina de haberes del personal."*

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos.

D) Propuesta de aprobación de gastos de subvenciones. Relación Q/2019/319.- Fue dada cuenta de la propuesta de la Tenencia de Alcaldía de Hacienda con el tenor que sigue:



"Visto los expedientes tramitados en orden a la concesión de distintas subvenciones, según relación anexa.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio.

Considerando que consta en el expediente la conformidad con la tramitación efectuada y que los convenios que sustentan el otorgamiento de dichas subvenciones se ajustan a la normativa de aplicación en la materia.

Y siendo competente al efecto la Junta de Gobierno Local, se eleva propuesta para la adopción del siguiente acuerdo:

Autorizar el gasto por importe total de 10.159,27 € según relación anexa (Q/2019/319) a favor de los beneficiarios que se detallan a continuación en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto que sustentan las condiciones particulares de dichas ayudas correspondientes a CUOTAS PARTICIPACIÓN ENTES".

BENEFICIARIO	CONCEPTO	Importe
SPAIN FILM COMMISSION	CUOTA ALTA Y ANUALIDAD.	2.050,86
FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS	NºF: E/19-00283 AÑO 2019 CUOTA EXTRA XII PLENO FEMP.	523,34
FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS	NºF: RC/19-1828 AÑO 2019 CUOTA ASOCIADO FEMP.	3.273,79
FEDERACION REGIONAL DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE C	NºF: 19 5019 AÑO 2019 Cuota Anual	2.311,28
FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS	NºF: RTP/19-00171 AÑO 2019 CUOTA RED TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN.	2.000,00
		TOTALES. 10.159,27

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos.

E) Propuesta de aprobación de gastos de subvenciones. Relación Q/2019/326.- Fue dada cuenta de la propuesta de la Tenencia de Alcaldía de Hacienda con el tenor que sigue:

"Visto los expedientes tramitados en orden a la concesión de distintas subvenciones, según relación anexa.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio.

Considerando que consta en el expediente la conformidad con la tramitación efectuada y que los convenios que sustentan el otorgamiento de dichas subvenciones se ajustan a la normativa de aplicación en la materia.



Y siendo competente al efecto la Junta de Gobierno Local, se eleva propuesta para la adopción del siguiente acuerdo:

Autorizar el gasto por importe total de 28.000 € según relación anexa (Q/2019/326) a favor de los beneficiarios que se detallan a continuación en los términos que figuran en las Bases de ejecución el presupuesto y convenio que sustentan las condiciones particulares de dichas ayuda con un presupuesto de actividad subvencionable de 229.034,68 €"

<i>BENEFICIARIO</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>SUBVENCIÓN NOMINATIVA PROGRAMA ALBERGUE DEL TRANSEUNTE</i>	<i>28.000 €</i>
<i>TOTAL</i>	<i>28.000 €</i>

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos.

F) Reconocimiento Extrajudicial de Créditos por actos de convalidación administrativa. (Relación F/2019/89). Fue dada cuenta de la propuesta de la Tenencia de Alcaldía de Hacienda con el siguiente tenor:

*"Visto el expediente tramitado al efecto de reconocimiento de créditos procedentes de servicios o suministros efectuados en ejercicios cerrados, tramitados sin autorización del correspondiente gasto por parte de diferentes servicios municipales por importe total de **3.836,31 €** según relación anexa (F/2019/89).*

Considerando que debió de tramitarse en su momento el correspondiente expediente autorización de gasto, por las contraprestaciones a realizar al Ayuntamiento de Ávila.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.

Considerando que consta en el expediente la conformidad de los jefes de los servicios y/o concejales gestores del gasto, con la correspondiente factura, proponiendo en la propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito su abono a los interesados por los importes facturados al constatarse que se ha producido el beneficio o aprovechamiento municipal de los servicios prestados por los proveedores.

Considerando que conforme a lo establecido en la Base de ejecución del vigente Presupuesto General Número 23ª "Reconocimiento Extrajudicial de Créditos y Convalidaciones" en sus puntos 1 y 2":

1. Competencia. *La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones dimanantes de:*

a) Gastos no dispuestos. El reconocimiento y liquidación de las obligaciones de gastos, siempre que deriven de compromisos de gastos no autorizados y/o dispuestos previamente.

b) Gastos de ejercicios cerrados. El reconocimiento y liquidación de las obligaciones de gastos procedentes de ejercicios cerrados no comprometidas por no haberse tramitado el expediente de gasto y en consecuencia no proceder la incorporación de los correspondientes créditos, por delegación del Pleno Corporativo por no existir dotación presupuestaria adecuada y suficiente.

c) En todo caso, las obligaciones que se hayan imputado en las cuentas 413 "Operaciones Pendientes de Aplicación" por haber sido realizadas sin crédito suficiente corresponderá aprobarlas a la Junta de Gobierno local.

2. Justificación. *El reconocimiento extrajudicial de créditos exigirá:*

- El reconocimiento de la obligación, mediante la explicitación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, para evitar un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento.



- Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto. De no existir dotación presupuestaria se requerirá su habilitación mediante el oportuno expediente de modificación de créditos, que podrá ser previo o simultáneo al acuerdo sobre reconocimiento de la obligación."

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Reconocer el gasto por importe de **3.836,31 €** según relación anexa (**F/2019/89**) a favor de los proveedores que se detallan en relación anexa, correspondiente a trabajos y servicios de ejercicios cerrados sin autorización administrativa del gasto correspondiente.

Segundo. Procédase a su abono a los interesados."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos.

G) Reconocimiento Extrajudicial de Créditos por actos de convalidación administrativa. (Relación F/2019/90). Fue dada cuenta de la propuesta de la Tenencia de Alcaldía de Hacienda con el siguiente tenor:

"Visto el expediente tramitado al efecto de reconocimiento de créditos procedentes de servicios o suministros efectuados en el presente ejercicio, tramitados sin autorización del correspondiente gasto por parte de diferentes servicios municipales por importe total de **29.350,70 €** según relación anexa (**F/2019/90**).

Considerando que debió de tramitarse en su momento el correspondiente expediente autorización de gasto, por las contraprestaciones a realizar al Ayuntamiento de Ávila.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.

Considerando que consta en el expediente la conformidad de los jefes de los servicios y/o concejales gestores del gasto, con la correspondiente factura, proponiendo en la propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito su abono a los interesados por los importes facturados al constatarse que se ha producido el beneficio o aprovechamiento municipal de los servicios prestados por los proveedores.

Considerando que conforme a lo establecido en la Base de ejecución del vigente Presupuesto General Número 23ª "Reconocimiento Extrajudicial de Créditos y Convalidaciones" en sus puntos 1 y 2 ":

1. Competencia. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones dimanantes de:

a) Gastos no dispuestos. El reconocimiento y liquidación de las obligaciones de gastos, siempre que deriven de compromisos de gastos no autorizados y/o dispuestos previamente.

b) Gastos de ejercicios cerrados. El reconocimiento y liquidación de las obligaciones de gastos procedentes de ejercicios cerrados no comprometidas por no haberse tramitado el expediente de gasto y en consecuencia no proceder la incorporación de los correspondientes créditos, por delegación del Pleno Corporativo por no existir dotación presupuestaria adecuada y suficiente.

c) En todo caso, las obligaciones que se hayan imputado en las cuentas 413 "Operaciones Pendientes de Aplicación" por haber sido realizadas sin crédito suficiente corresponderá aprobarlas a la Junta de Gobierno local.

2. Justificación. El reconocimiento extrajudicial de créditos exigirá:

- El reconocimiento de la obligación, mediante la explicitación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, para evitar un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento.

- Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto. De no existir dotación presupuestaria se requerirá su habilitación mediante el



oportuno expediente de modificación de créditos, que podrá ser previo o simultáneo al acuerdo sobre reconocimiento de la obligación."

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Reconocer el gasto por importe de **29.350,70 €** según relación anexa (F/2019/90) a favor de los proveedores que se detallan en relación anexa, correspondiente a trabajos y servicios del presente ejercicio sin autorización administrativa del gasto correspondiente.

Segundo. *Procedase a su abono a los interesados."*

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos.

La señora Vázquez Sánchez pregunta por qué razón se sigue abonando el sistema de reconocimiento de gastos facturas de Iberdrola teniendo consideración que el contrato en vigor.

El señor Interventor responde que se están trayendo a convalidar sports los servicios tramitan reconocimiento extrajudicial de créditos seguramente porque no se han podido tramitar las autorizaciones relatando que detectó en su momento situaciones de contratos que no corresponden al ayuntamiento o contratos cuya titularidad corresponde al ayuntamiento pero no estaban debidamente formalizados, por lo que habría que comprobar a qué obedecen estas facturas.

La señora Vázquez Sánchez ruega que la próxima Comisión informativa asciende se explique esta situación instando a que se regularicen aquellos contratos que no estén en debida forma.

H) Expediente de modificación presupuestaria por transferencia y generación de créditos. Número 19-02-2019.- Fue dada cuenta de la propuesta de la Tenencia de Alcaldía de Hacienda con el siguiente tenor:

"I.- POR TRANSFERENCIA

Siendo necesario atender gastos de carácter ineludibles para las que no existe consignación presupuestaria en las partidas, ni en la vinculación jurídica correspondiente y existiendo créditos en otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas de distinto Programa, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, se proponen las siguientes transferencias de crédito al efecto de ampliar la aplicación de gastos de Administración General y diversas aplicaciones de ejercicios cerrados: Jardines, Órganos de Gobierno, Oficina de Atención al Ciudadano y Servicios Económicos.

AUMENTOS

Aplicación	Proyecto	Descripción	Alta
0200 17100 22999		SERVICIOS Y SUMINISTROS EJERC CERRADOS JARDINES	340,76
0500 92000 22799		TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS ADMON GRAL	5.000,00
0500 91200 48999		OTRAS TRANSFERENCIAS ORGS GOBIERNO (CUOTA 2019 FEMP)	3.275,00
0500 92500 22999		SERVS Y SUMINISTROS EJERC CERRADOS OAC	2.772,26
0400 93100 22999		SERVS Y SUMINISTROS EJERC CERRADOS SERVS ECONOMICOS	5.953,49
			17.341,51

DISMINUCIONES



Aplicación	Proyecto	Descripción	Baja
0200 17100 22109		MAT TECNICO Y ESPECIAL JARDINES	340,76
0500 91200 22699		OTROS GTOS DIVERSOS ORGS DE GOBIERNO	8.275,00
0500 92500 22602		PUBLICIDAD Y PRPAGANDA OAC	2.772,26
0400 93100 22799		TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS SERVICIOS ECONOMICOS	5.953,49
			17.341,51

II.-POR GENERACION

Así mismo se interesa la Generación de Créditos por ingresos no previstos inicialmente en el presupuesto 2019 en virtud de la subvención concedida por el Servicio Público de Empleo de la Junta de Castilla y León para la realización del Programa Mixto de formación y empleo Ávila Rehabilita 3, Resolución de 1 de septiembre de 2019.

APLICACIONES DE GASTO

Org.	Prog.	Eco.	Proyecto	Descripción	Créditos Iniciales
0500	24157	13100	20193REHAB 1	LABORAL EVENTUAL RETRIBS BASICAS AFE AVILA REHABILITA 3	36.258,01
0500	23190	16088	20193REHAB 1	Cuotas sociales.AFE AVILA REHABILITA 3	7.364,69
0401	24157	22001	20193REHAB 1	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBS AFE AVILA REHABILITA 3	1.500,00
0401	24157	22100	20193REHAB 1	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA AFE AVILA REHABILITA 3	1.000,00
0401	24157	22103	20193REHAB 1	SUMINISTRO COMBUSTIBLES Y CARBURANTES AFE AVILA REHABILITA 3	200,00
0401	24157	22104	20193REHAB 1	SUMINISTRO VESTUARIO AFE AVILA REHABILITA 3	1.500,00
0401	24157	22699	20193REHAB 1	OTROS GASTOS DIVERSOS AFE AVILA REHABILITA 3	500,00
0401	24157	22700	20193REHAB 1	TRABAJOS DE LIMPIEZA Y ASEO AFE AVILA REHABILITA 3	500,00
					48.822,70

FINANCIACION. INGRESOS

DERECHOS COMPROMETIDOS o RECONOCIDOS

COPTO	DENOMINACION/ PROYECTO	DRCHOS. COMPROMETIDOS/	PREV. TOTALES	DIFERENCIA	AUMENTO



		RECONOCIDOS			
45055	SUB CCAA (SERV PUBLICO DE EMPLEO) AFE REHABILITA 3 20193REHAB 1	144.854,10	0,00	144.854,10	48.822,70

Visto el informe de la Intervención de Fondos y demás documentación del expediente.

Visto así mismo lo previsto en la Base XIII y XIV de las de Ejecución del Presupuesto, que determinan que el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, por tratarse de transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias dentro del mismo Área de gasto o ser altas y bajas que afectan a créditos de personal y de generación de créditos por compromiso de ingreso.

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 40 del Real Decreto 500, de 20 de abril, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para acordar en su caso lo siguiente:

Primero.- Aprobar el Expediente de modificación de créditos por transferencia por importe de 17.341,51 € y por Generación en la cuantía de 48.822,70 €

Segundo.- Realizar las operaciones contables derivadas del mismo así como los cambios de financiación expuestos."

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. Vázquez Sánchez y de la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

Tanto la sra. Vázquez Sánchez como la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría reiteran el motivo de su abstención, como en ocasiones anteriores, indicando además la primera que este caso no consta ninguna explicación de las modificación por transferencias.

En este punto, la señora Sánchez Reyes-Peñamaría se interesa por el estado de tramitación de las ayudas al bus universitario del mismo modo que interesa cuantas solicitudes se han presentado durante el plazo de la nueva convocatoria que va del 1 al 15 de octubre, rogando se le expliqué en una próxima sesión, lo que compromete el señor Alcalde.

5.- URBANISMO, PATRIMONIO Y MEDIO AMBIENTE.- Propuesta para la solicitud de subvención para la instalación de red de puntos de recarga eléctrica dentro del Plan Moves.

Fue dada cuneta del informe propuesta elaborada por el área de Medio Ambiente con el siguiente tenor:

"Ante el reto ambiental del cambio climático, y para el cumplimiento de los compromisos de reducción de las emisiones de CO₂ en un 20% para el año 2020 adquiridos por el Excmo. Ayuntamiento de Ávila tras suscribir el "Pacto de los Alcaldes", se han de adoptar medidas de fomento de la eficiencia energética con utilización de fuentes de energía renovables en ámbitos como el transporte urbano que fomenten una movilidad urbana sostenible basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas y de reducción del consumo de los combustibles fósiles.

El despliegue de una adecuada infraestructura de recarga para contribuir a una mayor electrificación del transporte, facilitará la penetración e implantación de los vehículos eléctricos en nuestras ciudades, lo que redundará en una mejora de la calidad del aire, en una disminución de la



contaminación acústica y favorecerá el consumo de energías autóctonas, especialmente de fuentes renovables.

En este sentido, la Orden de 15 de abril de 2019, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, concreta la convocatoria de subvenciones dentro del programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES), cofinanciadas al 50% por el Ministerio para la Transición Ecológica y por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE).

Esta línea de subvenciones incluye, entre otros, al sector público como posible beneficiario, y tiene por objeto financiar las actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de sostenibilidad, eficiencia energética e impulso del uso de energías alternativas en el territorio de Castilla y León, e incluye, entre otras, actuaciones como "Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos" de uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos y con sistemas de carga semirrápida (potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW), carga rápida (potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW) y carga ultra rápida (potencia igual o superior a 100 kW).

El Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES), en su ANEXO I, determina las actuaciones subvencionables que incluyen el proyecto, la obra civil, costes de ingeniería y dirección de obra del cableado y su instalación desde el cuadro eléctrico final del que deriva el circuito hasta el punto de conexión donde se conecta el vehículo para su recarga, además del sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad. No se considera subvencionable la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas.

Así mismo, en el ANEXO III del citado Real Decreto 72/2019, se determinan la cuantía de las ayudas para la actuación que se pretende, que es del 40%, al tratarse de entidad pública, con un límite de 100.000 €.

Con el fin de poder optar a esta subvención, cuyo plazo de solicitud finaliza el 31 de diciembre de 2019, se redacta el presente informe propuesta para la realización del proyecto de "Instalación de una red de puntos de recarga de vehículos eléctricos en vía pública", que cuente con hasta tres puntos de recarga con sistemas de carga rápida/ultra rápida, en función de las ubicaciones finales, con un coste total estimado de proyecto de 90.000,00 €, de forma que, una vez concedida la subvención, el ayuntamiento se comprometerá a financiar el 60% del importe total del proyecto, con una aportación máxima de 54.000,00 €, solicitando de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León el 40% restante, con una aportación máxima de 36.000,00 €."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede elevándola a acuerdo disponiéndose los trámites necesarios para la elaboración del proyecto y la tramitación de la subvención reseñada.

La señora Vázquez Sánchez pregunta si existe información sobre el número de vehículos eléctricos censados en el ayuntamiento así como los que pueden estar percibiendo algún tipo de bonificación en función de las características del mismo.

El señor Oficial Mayor responde que seguramente estarán registradas en el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

La señora Sánchez Vázquez manifiesta que seguramente no serán demasiados, comentando el señor López Vázquez que con independencia de ello, de lo que se trata es de facilitar puntos de



recarga más allá de los ya existentes toda vez que algunos de ellos presentan dificultades de libre acceso a los usuarios de este tipo de vehículos por diferentes motivos.

La señora Vázquez Sánchez, a raíz de las declaraciones del señor López Vázquez, insta a que se pueda facilitar la el pleno acceso de los puntos de recarga ya existentes.

6.- CONTRATACIÓN.-

A) Prórroga del contrato de servicio para la prestación del grupo de actividades deportivas del programa de ocio alternativo Kedada 3.0 del Excmo. Ayuntamiento de Ávila. (EXPTE. 44-2017).- Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Alcaldía con el siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Visto el escrito presentado por WODDY EVENTS, S.L., adjudicataria de la prestación del grupo de actividades deportivas del programa de ocio alternativo Kedada 3.0 del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, que le fue adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 30 de noviembre de 2017, por el que solicita la prórroga del contrato, suscrito en fecha con fecha 20 de diciembre de 2017.

Considerando lo establecido en la cláusula 2ª del referido contrato, y con el fin de garantizar la prestación del servicio, vistos los informes favorables de los servicios técnicos, de la Secretaría General y del Interventor Municipal, elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para acordar en su caso la prórroga del contrato de la prestación del servicio referido por término de un año en las condiciones inicialmente pactadas."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos.

B) Servicio de coordinación y realización del mercado medieval dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila. Año 2019.- Propuesta de expediente de aplicación de penalidades. Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Alcaldía con el siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Considerando que tras la celebración de las jornadas medievales del presente año cuyas actividades han sido llevadas a término por parte de la entidad ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L., adjudicataria del contrato del servicio de coordinación y realización del mercado medieval dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Ávila durante los años 2019 y 2020, (EXPTE. 20/2019) se emite informe balance por parte del Área de Turismo donde, en lo que aquí concierne, se afirma:

"En este aspecto de decoración de la Muralla, si es cierto que consideramos que es la deficiencia más seria que se observó en la ambientación y decoración del Mercado, de acuerdo con lo exigido en el pliego de prescripciones técnicas y en el Anexo V del Pliego, pues pese a encontrarse completamente dispuesta a las 22.00 horas del día 4, por motivos que pueden deberse a ciertos momentos de viento o deficiencias en el montaje, quizás por falta de experiencia, y pese a que el pliego señalaba claramente la obligatoriedad de contar con un mantenimiento durante las 24 horas del día, durante los días del Mercado no se pudo contemplar en su totalidad dicha decoración."

En base a ello, la Comisión Informativa de Empleo, Industria Comercio y Turismo interesa la procedencia de la eventual incoación de expediente de imputación de penalidades por tal motivo.



Considerando el informe evacuado por la Oficialía Mayor que indica lo siguiente en lo que ahora interesa:

Primero.- El presente informe se contrae a la determinación si ha existido incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o un eventual incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que den lugar a la imposición de las penalidades que, en tal sentido, indicase el pliego de condiciones.

Ello, con fundamento, además de en el propio pliego que constituye ley entre las partes de obligada observancia, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que prescribe en su art. 192 lo siguiente:

1. Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser **proporcionales a la gravedad del incumplimiento** y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, **atendidas las circunstancias del caso**, por su resolución o **por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares** o en el documento descriptivo.

Por otra parte, la cláusula 22ª del pliego de condiciones, en este sentido y conforme a dichas previsiones legales, prescribe:

22.- PENALIDADES.- El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato dará lugar a la imposición de las penalidades que a continuación se señalan.

Se consideran incumplimiento defectuoso:

- La imperfección leve y no reiterada, en la prestación de los servicios relativa tanto a la calidad de los trabajos, a la insuficiencia de medios, estado y mantenimiento del material, ritmo de ejecución de los trabajos con un retraso en la prestación del servicio de modo reiterado y/o sistemático, incumplimiento de las indicaciones de la Corporación o de los Servicios Técnicos Municipales, en el ejercicio de sus atribuciones de dirección, inspección y control.
- La deficiencia y el mal estado del material para realizar los servicios.
- Colocación o realización de publicidad, sin autorización expresa.
- El fraude en la forma de la prestación, mantener en mal estado de conservación los equipos y medios disponibles.
- La paralización o no prestación del servicio por cualquier causa.
- La utilización de medios o realización de eventos distintos a los ofertados.
- La no presentación de la documentación obligatoria para el contratista durante la ejecución del contrato.
- Cualquier oposición o entorpecimiento, por parte del concesionario o del personal a su servicio, a las inspecciones municipales tendentes a fiscalizar el servicio.

En estos supuestos se sancionarán con una penalidad por importe de **500 euros** por cada una.

Si se produjera un incumplimiento de las obligaciones señaladas en este pliego como esenciales o cualquiera de los compromisos ofertados por la empresa puntuados en el anexo III, se le aplicará una penalidad equivalente al 5% del importe de adjudicación por incumplimiento, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de resolver el contrato.



*Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere **incumplido parcialmente** la ejecución del contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de la penalidad consistente en el **3 %** del importe de adjudicación.*

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

*Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en **demora** respecto al cumplimiento del plazo total, la Entidad Local, atendidas las circunstancias del caso, dispondrá por la resolución del contrato sin perjuicio de la reclamación de daños que procediera habida cuenta de que se trata de un contrato subvencionado.*

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Entidad Local tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado y previa audiencia del contratista, siendo aquel inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Segundo- *Establecido el marco de referencia, a la hora de calificar la entidad de la deficiencia advertida en el informe en el que la misma se describe con su correlato en la penalidad procedente, conviene con carácter previo efectuar un análisis por exclusión de más a menos, o por decirlo de un modo más gráfico, evaluar si estamos ante aquellas deficiencias que pudieran conllevar una resolución del contrato y la determinación de la prohibición de contratar en los términos que regula el art. 71 y 72 de la LCSP.*

Para ello debemos partir del carácter, naturaleza o entidad de la obligación presuntamente incumplida y si esta debe entenderse como esencial, siendo estas las que conforme al art. 211.1 de la LCSP determinan causa de resolución:

"Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurran los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general."

Es evidente, pues, que el quebrantamiento de las condiciones esenciales de ejecución de un contrato constituye el estadio más grave de un incumplimiento contractual que lleva anudada incluso la causa de resolución, toda vez que las mismas son las que entitativamente deben ser respetadas en cualquier caso para no desvirtuar el objeto del contrato.

Es palmario, igualmente que, en justa correspondencia y proporción, éstas deben estar definidas en los pliegos de manera precisa, no admitiéndose cláusulas de tipo general.



Conforme al pliego, se entienden como obligaciones esenciales las contenidas en la cláusula 8ª y las que definen las prestaciones del servicio en el pliego de prescripciones técnicas, expresión esta última que podría reputarse genérica o demasiado abstracta aunque trataremos de perfilarla.

Así las cosas, y de modo sucinto, en el presente contrato son obligaciones esenciales conforme a la mencionada cláusula 8ª:

- .- Llevar a cabo la prestación del servicio.*
- .- La asunción por el adjudicatario de la obligación respecto del personal que emplee del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de ordenación laboral, seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo adoptando medidas para evitar la siniestralidad laboral y singularmente deberá atender la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.*
- .- La indemnización de los daños que origine a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los trabajos incluyendo los daños que se originen a la Administración o al personal dependiente.*
- .- Tener contratada al comenzar la prestación de los servicios una póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con cobertura mínima de seiscientos mil euros (600.000 €), con una compañía aseguradora legalmente constituida.*
- .- Contar con todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, necesarias para la elaboración de los trabajos y la realización de lo contratado.*
- .- Asumir toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en el cumplimiento del objeto del contrato.*
- .- El deber de confidencialidad de manera que no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de Contratación.*
- .- Para la utilización de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Ávila, deberá recibir un adecuado tratamiento en cuantos soportes se utilicen en la prestación de servicio al que se refiere el presente pliego.*

Conforme al PPT integran las prestaciones del servicio y serán obligaciones esenciales o condiciones especiales de ejecución, el deber de llevar a término la correcta realización de los siguientes aspectos:

- .- Seguridad*
- .- Decoración*
- .- Cumplimiento del Horario y correcta distribución de puestos*
- .- Condiciones e idoneidad de los puestos*
- .- Elaboración del programa de Actividades*
- .- Infraestructuras Complementarias*
- .- Premios de los concursos*
- .- Otros gastos, tales como los derivados de los talleres de vestuario organizados por AAVV, hasta un total de 3.000 €; los gastos derivados de las actuaciones del Club de Arqueros, hasta un total de 4.000 €, así como la sonorización en el Palacio de los Verdugo para el Concurso de Atavíos, y la posterior entrega de premios.*

Dentro de la decoración, se estipula como determinante, en lo que ahora concierne, el que la empresa adjudicataria deberá ornamentar todos los torreones y entradas a la muralla de Ávila de acuerdo a los diseños establecidos en el Anexo V, como mínimo un día antes de la inauguración del mercado y hasta la finalización del mismo.

Por tanto, y en la medida que se dice en el informe que lo acontecido es que la decoración estaba dispuesta el día 4, por motivos ignorados, parte de esa decoración en la muralla no se mantuvo durante las jornadas medievales de manera que se incumplió la obligación de mantenimiento, es obvio que la decoración en la muralla (porque no se dice nada respecto al resto de espacios en los que incluso la empresa cumplió con creces o excediendo los compromisos iniciales), se colocó (obligación principal) y lo que no se cumplió fue la prestación accesoria de su mantenimiento.

Por ende, en los términos del pliego y apelando a la debida proporcionalidad y análisis del caso (sin obviar, así, los términos y plazos en los que se llevó a cabo la adjudicación del contrato y formalización del mismo, el día 4 de septiembre de 2019, es decir, tan solo dos días antes del inicio del Mercado) y considerando que la decoración de



la muralla no constituye el elemento esencial de la ambientación de las jornadas celebradas sustancialmente intramuros, hasta el extremo de que el propio informe reseña que jamás se han decorado 77 torreones, no parece difícil colegir que estamos ante un incumplimiento de un obligación no esencial y, desde luego, no una deficiencia que deba entenderse como causa de resolución contractual en la medida que sea determinante del resultado, impeditivo de la prestación, causante de daños o perjuicios, trasunto de una actividad genéricamente defectuosa o reflejo de un comportamiento obstativo, fruto de la desidia o de una voluntad palmaria de conculcación del contrato.

Tercero.- *Admitida la conclusión que antecede, nos encontraríamos pues ante un incumplimiento defectuoso de la obligación de decorar tales espacios al no llevar a cabo adecuadamente de manera parcial el mantenimiento de esos elementos ornamentales en un concreto espacio.*

De este modo, y recuperando ahora la previsión del pliego de condiciones en su cláusula 22ª, no estamos ante el incumplimiento de una obligación esencial en términos contractuales como tampoco estaríamos ante un incumplimiento parcial de la ejecución del contrato, término reservado o regulado para la omisión de las actividades que integran el objeto del mismo (incluyendo la oferta del adjudicatario).

Así las cosas, nos situamos en lo que el pliego entiende como un incumplimiento defectuoso singularizado en "La imperfección en la prestación de los servicios relativa a la insuficiencia de medios, estado y mantenimiento del material".

*Teniendo en cuenta que se vincula el mantenimiento de esa decoración a todas las jornadas medievales (días 6, 7 y 8 de septiembre), que el contrato se suscribe el día 4 de septiembre entrando en vigor en puridad el día 5 siguiente y que en el informe no se detalla qué parte de la muralla no estaba decorada tras estar efectivamente instalada el día 4 a las 22,00 horas por esa falta de mantenimiento, es decir, hasta dónde llega exactamente el incumplimiento y que el pliego indica que la decoración de la muralla deberá estar dispuesta como mínimo un día antes de la inauguración del mercado (es decir el día 5, de septiembre) y hasta la finalización del mismo, se entiende ajustada al pliego una penalidad de 500 euros por día en los que debiera estar mantenida esa completa decoración, resultando por ende un importe de **2.000 €**.*

De aceptarse este planteamiento, esta penalidad se impondrá, en su caso, por acuerdo del órgano de contratación –Junta de Gobierno Local- y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos, salvo que la empresa decidiera su ingreso mediante transferencia y por tal concepto.

Considerando lo establecido en el art. 88.7 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

Elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

1º.- Incoar expediente contradictorio para la imposición de penalidades a la entidad ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L. por incumplimiento defectuoso de la prescripción técnica de mantenimiento de la ornamentación de la muralla.

2º.- Dicha penalidad en los términos del informe que antecede se cuantifica en 2.000 €

3º.- Otorgar un plazo de audiencia de 10 días hábiles a ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L. para que alegue lo que a su derecho convenga.

4º.- Transcurrido dicho plazo se resolverá cuanto proceda a la vista de las alegaciones formuladas y si no se presentaran estas, la presente propuesta adquirirá carácter definitivo.

5º.- Igualmente, indicar que en caso de asunción plena y expresa de la penalidad por ESPECTÁCULOS AMB PRODUCCIONES, S.L. se dará por concluso el expediente sin más trámites.



No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo procedente."

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. Vázquez Sánchez y de la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

La señora Sánchez Reyes Peñamaría justifica su abstención en la medida en que había otras cuestiones que se plantean en el seno de la Comisión Informativa de Turismo que podrían ser reputados como posibles incumplimientos y que no se resuelven.

La señora Vázquez Sánchez también insiste también en que se plantearon otros aspectos que determinar una eventual incumplimiento a las prescripciones del pliego y a los cuales no se da cumplida respuesta mediante este acuerdo.

C) Servicio de organización de un programa de actuaciones de Folklore Abulense. Año 2019.- Propuesta nuevo calendario de actuaciones.- Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Alcaldía con el siguiente tenor:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Considerando que Tras la sustanciación del pertinente expediente relativo al SERVICIO ORGANIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE ACTUACIONES DE FOLKLORE ABULENSE (Expte. 33/2019) se resuelve el mismo resultando adjudicatarios la Asociación Cultural Grupo Folclórico Avento San Nicolás, lote 1 y Hunoama Eventos S.L. para el lote 2 mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de julio de 2019, formalizándose mediante escritos de aceptación de condiciones (cabe recordar aquí que estamos ante un procedimiento simplificado reducido conforme al art 159.6 de la LCSP por razón de la cuantía) con fecha 17 de julio siguiente.

Considerando el informe propuesta que justifica que dichas actuaciones no pudieron ser llevadas a cabo en las fechas previstas, derivándose algunas al mes de septiembre y proponiendo un calendario alternativo para el presente año, manteniendo las fechas del año 2020 (es decir, la fecha de 28 de marzo y las tardes de los sábados de junio, julio y agosto de dicho año)

Considerando el informe evacuado por la Oficialía Mayor que indica lo siguiente en lo que ahora interesa:

"Primero.- *Conviene en primera instancia recordar de nuevo las fechas reseñadas con antelación para concluir, sin especial esfuerzo exegético que el pliego y la licitación, pese a las advertencias realizadas en su momento en tal sentido, fue aprobado con una imposibilidad cierta de incumplimiento parcial de los plazos reseñados.*

Porque del iter y fechas que constan acreditados en el expediente, era y es evidente que resultaba inviable programar y ejecutar actuaciones en el mes de junio cuando el contrato se formaliza el 17 de julio.

Por tanto, esta previsión ya obligaba de partida a reconducir el calendario.

Del mismo modo, si se formaliza el día 17 de julio, resultaba inviable también las actuaciones del día 6 y 13 de julio anteriores, sábados.

Así las cosas, siendo esta fecha del 17 de julio un miércoles, programar la primera actuación para el sábado siguiente, día 20, se antoja precipitado y complejo toda vez que estas actuaciones tienen tradicionalmente encaje y así se demuestra con el relato de las ya efectuadas, en el marco de un evento que complementan, lo que determina la necesidad de su programación y planificación (aun cuando no tenga que ser sustancialmente de tal modo)



Por esa misma razón, incluso el último fin de semana de julio, 9 días después de suscribirse el contrato y sin una concreción de las hora y evento de referencia resultaba precipitado máxime si además, se tiene en cuenta entonces la reciente renovación de los responsables políticos del área por el cambio de corporación tras las elecciones municipales del presente año.

*Esa programación y planificación previa se infiere igualmente del hecho objetivo que la las actuaciones contratadas se elevan a 7 actuaciones, 6 **a distribuir** los sábados de los meses de Junio, Julio y Agosto, quedando la séptima con fecha cierta cuál es el 28 de marzo del año siguiente con motivo de la conmemoración del nacimiento de Santa Teresa, Patrona de la Ciudad. Y ello ha concretarse desde la concejalía de turismo con el adjudicatario, según indica el pliego.*

Por tanto, era necesario concertar y acordar en qué fechas de esos meses encajaría las 6 actuaciones estivales.

Si el mes de junio era imposible y en el mes de julio de deduce una viabilidad limitada a un fin de semana a lo sumo y no exento de complejidad por lo indicado, solo cabría como opción planificar esas seis actuaciones los sábados por la tarde de agosto que cuenta con cinco sábados.

Estas condiciones reflejan claramente que, adoleciendo el pliego de una concreción en cuanto a las fechas ciertas de prestación de las actuaciones y siendo posible su distribución temporal de manera concertada en un lapso ciertamente viciado de origen por el propio devenir procesal del expediente, como se ha explicado, resulta palmario que conlleva y podría conllevar consecuencias en la práctica respecto la materialización del objeto del contrato.

Unas que son pura y simplemente las de imposibilidad de disponer actuaciones en dos de los tres meses referidos en el pliego; y otra, que de no concretarse las fechas y hacerlas depender de un acuerdo posterior, condiciona per se el calendario en función de eventos programados donde tengan cabida o por razones de agenda comprometida para algunas fechas por el adjudicatario en otros municipios o ámbitos que no pueden dejar de aceptar porque el Ayuntamiento de Ávila no marca de inicio fechas ciertas para comprometer de manera indubitada y exigible las mismas, lo que resulta legítimo, sobre todo si no se pierde la perspectiva de la entidad y naturaleza que ostentan los grupos folklóricos que intervienen en este tipo de actividades y su modo de subsistencia.

Segundo. - *En tales condiciones, conviene referir para no dejar atisbo de duda, que según la información recabada, no ha sido una decisión unilateral de los adjudicatarios, sino una decisión más bien del Ayuntamiento a la vista de lo relatado y con el fin de poder agendar las actuaciones de un modo que tuviera cabida, lógica en su planteamiento para impedir que otros eventos o condicionantes deslucieran la muestra de este folklore y la necesidad de concretar fechas ciertas y o disponibles por los adjudicatarios que hicieran posible su materialización ante las dificultades evidenciadas con esta licitación.*

Por tanto, nos encontraríamos no ante un incumplimiento de una condición contractual del licitador adjudicatario sino ante una modificación de unas condiciones de prestación o ejecución que, por lo reiteradamente indicado y en vista de su indefinición, no puede tildarse de esencial.

En este sentido, resulta de aplicación los siguientes preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Art. 193:

*"1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de **los plazos parciales** señalados para su ejecución sucesiva.*

*3. Cuando el contratista, **por causas imputables al mismo**, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.*

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente."



En consecuencia, el incumplimiento alterando los plazos parciales conllevaría o la resolución o la aplicación de penalidades atendidas las circunstancias solamente si fuere imputable al contratista manifestando una voluntad obstativa y consciente en la observancia de los plazos del contrato, una falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones o una desidia en la adopción de medidas a tal fin.

El artículo 195.2 que prescribe:

*"Si el retraso fuese producido **por motivos no imputables al contratista** y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación **se lo concederá** dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor."*

Y es que en nuestro ordenamiento jurídico ha sido tradicional establecer unas excepciones -tasadas- a la aleatoriedad de los contratos administrativos, que permiten reequilibrar la ecuación obligacional del contrato basado en su carácter bilateral o sinalagmático únicamente cuando se ha producido una ruptura de la misma por causas imputables a la Administración ("ius variandi" o "factum principis"), o, por hechos que se consideran "extra muros" del normal "alea" del contrato por ser reconducibles a los conceptos de fuerza mayor o riesgo imprevisible. Por ende, si los términos en que debe cumplirse un contrato, en este supuesto los plazos parciales, obedecen a decisiones de la Administración y no a la conducta resistente u obstativa del adjudicatario, resulta obligado (concederá, dice el precepto) reconducir los términos del contrato para garantizar su cumplimiento, respetar su legítimo derecho al desarrollo de las actividades que constituyen el objeto del contrato y evidentemente a su abono.

Consecuentemente, a la vista de estos preceptos, la administración que decide posponer las fechas, debe admitir en pura lógica que, si el adjudicatario continúa estando en condiciones de realizar la prestación, las mismas puedan ser alteradas en justa correspondencia a los derechos que a este asiste.

Tercero. - Sentados esta conclusión, procede analizar si esa decisión del Ayuntamiento es posible, encuentra amparo legal y no conculca los dictados del principio de igualdad y libre concurrencia de los licitadores.

En este sentido, el art. 190 de la LCSP señala:

*"Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, **modificarlos por razones de interés público**, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta."*

El art. 203 indica:

*"Los contratos administrativos solo podrán ser modificados **por razones de interés público** en los casos y en la forma previstos en esta Subsección" (Subsección 4.ª Modificación de los contratos)*

El art. 205 prescribe:

"Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos **que se relacionan en el apartado segundo** de este artículo.*
- b) Que se limite a **introducir las variaciones estrictamente indispensables** para responder a la causa objetiva que la haga necesaria."*

Ese apartado segundo reseña como causa de modificación:

- c) Cuando las modificaciones **no sean sustanciales**. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.*



Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”

Así las cosas, debe centrarse el análisis en aquellos elementos relacionados que pudieran tener encaje o se subsuman en el supuesto fáctico que analizamos -partiendo del hecho evidente que una variación en las fechas (no concretadas ab initio) no altera entitativamente ni da como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente-, y que por exclusión resultan ser:

1º.- Si esa modificación de haberse conocido podría haber atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

2º.- Y si tal modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

Respecto al primer elemento, es evidente que tal previsión legal, que constituye una invitación a la emisión de un juicio de valor diabólico toda vez que ello jamás podrá conocerse de manera cierta, está orientado a que pueda evaluarse objetivamente si tal modificación, de haberse conocido, hubiera posibilitado una mayor concurrencia. Esa necesaria objetivización se induce del ejemplo que la propia ley reseña cuando cita que la modificación tuviera como resultado un cambio que alterase la clasificación del contratista y, por tanto, habiendo sido inicialmente causa impeditiva de la licitación para algunos interesados, ahora resultara viable conculcándose la libertad de concurrencia a posteriori.

Es decir, la ley orienta con ello el sentido de la previsión legal para evitar que se incurra en juicios de valor próximos a un solipsismo nada recomendable y poder colegir con datos objetivos y tangibles las consecuencias de la decisión de ejercitar el ius variandi.

Es así, que la propia dicción o tenor del pliego refleja una inconcreción de fechas ciertas que, por la propia tramitación del expediente, evidenciaba para cualquier licitador la necesidad de concretar ese calendario.

Primero porque así se dice explícitamente y también por lo ya indicado, que era notorio por razones de plazos procesales la imposibilidad de realizar actuaciones al menos en junio y en julio, lo que no ha sido una decisión adoptada sino como consecuencia precisamente de la forma y tiempos de tramitación del expediente.

Por tanto, era una circunstancia conocida por todos los licitadores y por ello no puede inferirse como causa obstativa de la concurrencia, máxime cuando ningún licitador consultó sobre la evidente imposibilidad de cumplir tal cual se licitó las fechas en los meses indicados.



Así, cabe concluir que la alteración de fechas no ha sido ni constituye elemento colusorio de la concurrencia o disuasorio de un mayor número de ofertas.

En segundo término, respecto al equilibrio económico del contrato, cuyo precio no se altera, podría argüirse que se produce un beneficio indirecto para el licitador toda vez que es posible que el caché de los grupos actuantes sea más alto en época estival, entendida como temporada alta cultural, de manera que al trasladarse a fechas presuntamente de temporada baja, se permite y produce un beneficio adicional a favor del contratista.

Pues bien, además de constituir esa presunta afirmación un elemento necesitado de prueba contrastada, se antoja para quien suscribe una condición más que discutible atendida la entidad de los grupos actuantes y de la cuantía de las actuaciones que, en función del precio de adjudicación, resulta 1.100 € por actuación en el caso del lote 1 y 1.171 € para el lote 2.

Por tanto, a juicio de quien suscribe, la modificación, más bien concreción de fechas inicialmente indeterminadas, no alcanza entidad de modificación sustancial por lo que no resulta colusoria del régimen legal reseñado.

Cuarto.- *Restaría, finalmente, analizar el elemento previo y fundante de la decisión municipal, esto es, sin concurren causas de interés público que justifiquen tal decisión*

Es este aspecto un concepto jurídico indeterminado que obliga a su consideración en cada caso.

El pliego de condiciones indica que "Desde el área de Turismo se plantea la necesidad de desarrollar un programa de actuaciones de folklore abulense con el fin de atender una demanda existente respecto a esta manifestación cultural y que ha venido teniendo lugar en los últimos tiempos. Y todo ello con el fin de abarcar todos los estamentos poblacionales, así como atender a las distintas sensibilidades; por ello el objeto del pliego es proponer un programa de actuaciones de folklore tradicional abulense, con el fin de promocionar y difundir las costumbres tradiciones y bailes populares."

La justificación de la licitación encierra en sí misma la respuesta a la diatriba: si era de interés público la promoción de esta actividad tradicional, su sostenimiento en los términos reseñados y conforme a derecho, es por ello mismo de interés públicos al mantener una actividad que lo era en origen.

Por todo cuanto antecede, cabe concluir que es conforme a derecho la posibilidad de concretar las fechas de las actuaciones del folklore abulense en la forma que consta en la propuesta que se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local.

Considerando lo establecido en el art. 88.7 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

Elevo propuesta a la Junta de Gobierno Local para la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar las fechas de celebración de las actuaciones de Folklore abulense respecto a las actuaciones pendientes de llevar a término del siguiente modo:

Lote 1

*3 DE NOVIEMBRE MERCADO GRANDE
16 DE NOVIEMBRE ASAMBLEA ADP * (pendiente)
23 DE NOVIEMBRE CATEDRAL
6 DE DICIEMBRE MERCADO CHICO
8 DE DICIEMBRE CATEDRAL*

Lote 2



9 DE NOVIEMBRE MERCADO GRANDE
16 DE NOVIEMBRE ASAMBLEA ADP * (pendiente)
30 DE NOVIEMBRE MERCADO CHICO
7 DE DICIEMBRE MERCADO GRANDE
9 DE DICIEMBRE MERCADO GRANDE

2º.- Respecto a las actuaciones de 2020, se realizarán tal y como aparece en el pliego, no alterándose ningún otro extremo del contrato."

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. Vázquez Sánchez y de la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

La señora Sánchez Reyes-Peñamaría justifica su abstención en los motivos esgrimidos en el seno de la Comisión y la señora Vázquez Sánchez señala que la solución no es la aprobación de un nuevo calendario por entender que se produce el incumplimiento del contrato.

7.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

A) Reservas de agua. Por la Presidencia se informó a la Junta de Gobierno Local de que las reservas de agua alcanzan, globalmente y a fecha 28 de octubre del corriente, el 22,40% de la capacidad de embalsamiento total, siendo las de Becerril del 0,50%, de Serones el 21,10% y Fuentes Claras 62,10%.

Se continua con la recarga de Fuentes Claras con parte del efluente de la EDAR, tras recibir autorización de CHD.

B) Dación de cuenta actividad club Kdd Clásicos Ávila .- Fue dada cuenta, quedando la Junta de Gobierno enterada, del escrito cursado por la Teniente de Alcalde delegada de Empleo, Industria, Comercio y Turismo con el siguiente tenor:

"D^a. María Sonsoles Prieto Hernández, Teniente Alcalde de Empleo, Industria, Comercio y Turismo del Ayuntamiento de Ávila.

INFORMA

El pasado día 7 de agosto de 2019, los responsables del club Kdd Clásicos Ávila, se pusieron en contacto con la concejalía de Empleo, Industria y Comercio de este Ayuntamiento, con la finalidad de solicitar la colaboración del mismo para la habitual actividad que venían llevando a cabo, una vez al mes, de reunión y exposición de vehículos clásicos junto a la plaza de toros de nuestra ciudad, mostrando su intención de realizar la misma en otros puntos de la ciudad, más céntricos, la primera de ellas el día 11 de ese mes.

Desde esta tenencia de alcaldía se consultó verbalmente tanto a las áreas de comercio, como de turismo y gestión tributaria, sobre la posibilidad de este cambio de ubicación y sus consecuencias.

Desde el área de turismo mostraron su interés en la misma, pues además de la posibilidad de incrementar las visitas al casco histórico de nuestra ciudad, los visitantes y turistas, y los propios ciudadanos que acudiesen al mismo tendrían un mejor servicio al poder disfrutar de estas exposiciones de manera gratuita.

Desde el área de comercio, se estimó que incrementar la oferta de actividades gratuitas, siempre beneficia tanto al comercio como la hostelería de la zona, puesto que se dinamiza, en todos los sentidos, dicha zona.



Consultadas las ordenanzas fiscales y tras no encontrar un hecho imponible explícito que se ajustase literalmente a esta actividad (y evitando analogías forzadas) y tras informarnos desde gestión tributaria de este Ayuntamiento de la inexistencia de liquidaciones previas por dicha actividad, no fue posible proceder a aplicar una tasa para posteriormente dictaminar su exención, ya que como colaboradores de la actividad y teniendo en cuenta el beneficio que supone la exposición de los vehículos clásicos, tanto para los ciudadanos avilenses que pueden disfrutar de la misma, la imagen positiva y enriquecedora que transmitimos a los turistas y visitantes y la dinamización que se produce en el comercio y la hostelería de la zona, no se estimó procedente emitir ninguna liquidación de tasas forzando la interpretación de las ordenanzas fiscales para que constituyese hecho imponible.

Respecto a la operativa por la que se decidió, desde esta tenencia de alcaldía conceder autorización al Club Kdd Clásicos Ávila para cambiar la ubicación de la habitual (aledaños de la plaza de toros) a distintos puntos del centro y barrios de la ciudad, y teniendo en cuenta la necesidad de resolver la autorización de manera ágil por la cercanía de la fecha en la que se realizaría la actividad, fue imposible proceder con la exquisitez y ortodoxia procedimental que podría requerir, primando el beneficio para los turistas, visitantes, ciudadanos, hosteleros y comerciantes y teniendo en cuenta que se trata de una actividad gratuita que no requiere de ninguna infraestructura ni genera coste alguno ni perjuicio a este Ayuntamiento."

Igualmente y sobre este mismo asunto, se dio cuenta, del informe evacuado por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, con el siguiente tenor:

"INFORME

Asunto: Procedencia o no de cobro de tasa para la exposición de coches clásicos promovido por Kdd Clásicos Ávila.

A petición de la Teniente- Alcalde de Empleo, Industria, Comercio y Turismo sobre la procedencia o no de cobro de tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de un espacio público para la exposición de coches clásicos sin que medie contraprestación alguna a la asociación o propietarios de los vehículos, Kdd Clásicos Ávila, por parte de los terceros visitantes desde el Servicio de Gestión Tributaria al amparo del art.172 del RD 2568/86, Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades locales, ROF, SE INFORMA:

I.- LEY GENERAL TRIBUTARIA. El art.13 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, bajo la rúbrica de "Calificación" establece: "Las obligaciones tributarias se exigirán de acuerdo con la naturaleza jurídica del hecho, acto o negocio realizado, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados le hubieran dado y prescindiendo de los defectos que pudieran afectar a su validez.", al tiempo que el art.14 de la misma norma recoge la prohibición de analogía "no se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales."

II.- ORDENANZA MUNICIPAL Nº8. UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Según resulta de la información aportada, el supuesto de hecho sobre el que se solicita informe, no se ajusta a ninguno de los epígrafes descritos en el art.2, que define el hecho imponible de la ordenanza nº8 de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en vigor, siempre que se que se trate de una actividad gratuita para terceros y no haya ánimo de lucro por parte del promotor.

II.1.- Así, el epígrafe A) está destinado a la ocupación de vía pública por material de obra, no es aplicable.

El epígrafe B) se refiere a la entrada de vehículos a través de aceras, (vados), tampoco es aplicable.



El epígrafe C) Reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase tampoco es aplicable.

El epígrafe D) ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas tribunas, tablados u otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, tampoco es aplicable, al requerirse una finalidad lucrativa.

El epígrafe E) instalación de quioscos y ocupación del terreno de uso público con expositores, cajones, muestrarios, trípodes (...) u otros elementos análogos de mobiliario vinculados a establecimientos comerciales, de hostelería, o empresariales de cualquier índole tampoco es aplicable al no existir vinculación con establecimiento alguno.

Epígrafe G) Instalación de soportes publicitarios ocupando terrenos de dominio público local, tampoco es aplicable.

Epígrafe H) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública no es aplicable.

Epígrafe I) Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local, así como tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos tampoco es aplicable.

EPIGRAFE J) Máquinas o cajeros automáticos instalados en línea de fachada que presten servicios hacia la vía pública tampoco es aplicable.

II.2.- Únicamente, el epígrafe f) puede generar alguna duda: El epígrafe f) "instalación de puestos barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terreno de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes", que podría encajar en el supuesto de hecho, decae al analizar los elementos necesarios para fijar la base imponible y llevar implícito el ejercicio de una actividad y el cobro de una contraprestación a terceros por el servicio o actividad realizada.

Artículo 15. 1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados, fijándose una cuantía por cada metro cuadrado o fracción en los siguientes supuestos:

<i>1.- Por cada metro cuadrado o fracción y <u>semestre</u>:</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Puestos del mercado tradicional de hortalizas, verduras, etc...</i>	<i>7,59</i>
<i>B) Puestos del mercado de las inmediaciones de la Plaza de Toros</i>	<i>7,59</i>
<i>2.- Por cada metro cuadrado o fracción y <u>día</u>:</i>	
<i>C) Puestos del mercado de agricultura ecológica cuyos titulares se encuentren debidamente autorizados y reconocidos como tales por la Administración autonómica.</i>	<i>0,08</i>
<i>D) Otros puestos de venta de productos no contemplados en los supuestos anteriores.</i>	<i>0,31</i>
<i>E) Instalación de circos, teatros y otros espectáculos similares</i>	<i>0,31</i>

2. En el caso de los puestos del apartado 1, el primer semestre de la tasa se exacciona mediante liquidación con plazo de pago hasta el día 20 de enero y el segundo semestre mediante liquidación con plazo de pago hasta el día 20 de julio. Tratándose de puestos de carácter temporal u ocasional, la tasa se exacciona mediante autoliquidación.



Artículo 16. Se fija una cuantía por cada puesto en los siguientes supuestos:

- A) Puestos instalados por industriales o comerciantes durante las fiestas de los barrios de la capital y núcleos
anexionados que ocupen hasta 4 m² 4,00
- B) Puestos instalados por industriales o comerciantes durante las fiestas de los barrios de la capital y núcleos
anexionados que ocupen más de 4 m² 6,00

Así, no encaja en el art.15.1 al liquidarse por semestres y ser una actividad de venta, ni encaja en el art.15.2 E) al ser espectáculos que llevan aparejada la venta de una entrada o contraprestación, lo cual no sucede en el supuesto sobre el que se solicita informe.

III.- ORDENANZA MUNICIPAL Nº9, TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SINGULARES DE POLICÍA LOCAL QUE SE REFIERAN, AFECTEN O BENEFICIEN DE MODO PARTICULAR A SUJETOS PASIVOS.

El art.2 señala como hecho Imponible la prestación de los siguientes servicios singulares de Policía Local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos:

-Realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico, motivadas por ocupaciones de la vía pública que supongan la supresión del tráfico o su alteración, así como por reservas limitadas de la vía pública para aparcamiento exclusivo.

El art.5.b) recoge la reserva limitada de vía pública para aparcamiento exclusivo por día o fracción fijando la tarifa por turismo/día en 17,80 €.

Teniendo en cuenta que no se trata de vías públicas en sentido estricto, definidas como tal en la Disposición Adicional Única del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la dificultad aquí radica en el concepto de "aparcamiento exclusivo" que implica la previa existencia de una zona de aparcamiento que se reserva para uso exclusivo, circunstancia que no concurre en los espacios solicitados, toda vez que no son aparcamientos los espacios solicitados (Explanada de la Catedral, Explanada del Lienzo Norte).

En todo caso, hay que señalar que, en caso de aplicarse, se exigiría, bien la liquidación de cada vehículo estacionado a su titular, bien la liquidación conjunta de todos ellos a la entidad organizadora.

IV.- La ORDENZA Nº23, TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES tampoco sería de aplicación por referirse a conciertos y actuaciones o alquiler de espacios municipales mediante cobro de entrada. Art.4.

Asimismo, hay que tener en cuenta que esta ordenanza, al referirse a la cesión gratuita de instalaciones, se remite a la ordenanza específica de cesión gratuita de instalaciones de titularidad municipal, publicada en BOP de Ávila de 3 de septiembre de 2018, que es, quizás, el marco más adecuado para encuadrar al actividad que se consulta.

IV.- Consultados los datos tributarios existentes, y salvo error en la búsqueda teniendo en cuenta la peculiaridad de las peticiones que se formulan, no figura que se haya liquidado tasa a eventos anteriores de la misma o similar naturaleza.

Es cuanto cabe informar, a juicio de quien suscribe y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho."

La señora Sánchez Reyes-Peñamaría agradece la información de la teniente de alcalde así como el reconocimiento que en algún momento se produce en su escrito respecto a la falta de



exquisitez u ortodoxia administrativa a la hora de aprobar esta actividad, rogando que en lo sucesivo se vele por que efectivamente se apruebe en el órgano competente estas actividades para evitar justamente este tipo de situaciones.

C) Por la presidencia se informó que está prevista el día 5 de noviembre en la inauguración de la nueva fábrica de ORNUA invitando los miembros de la Junta de Gobierno Local para que puedan asistir e indicando que ante el más que probable presencia de algunos miembros del gobierno y del gobierno de Irlanda se producirá alguna actuación puntual para el adecentamiento de la zona y la ordenación del tráfico.

En este mismo sentido anuncia que se convocará una reunión del Observatorio de Seguridad Vial para el próximo día 4 de noviembre donde se abordará la propuesta de reordenación integral del tráfico que ha sugerido e instado la Asociación de Empresarios del Polígono de Vicolozano.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A) Por la sra. Vázquez Sánchez se formularon los siguientes:

.- Recuerda que en su momento tuvo entrada en el registro municipal la incoación del expediente sancionador por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero como consecuencia de vertidos en Narrillos preguntando sobre el estado este expediente y al mismo tiempo sobre otros vertidos denunciados por la propia Confederación Hidrográfica del Duero que tuvo entrada en el mes de febrero, preguntando si se da respuesta a estos escritos.

.- Indica que los planes de emergencia en situaciones de sequía siguen sin aprobarse definitivamente como tampoco los planes de los presas de Becerril y Serones por cuanto la Confederación Hidrográfica del Duero los estimado no conformes, rogando se adopten las medidas oportunas para subsanar estos temas a la vista de la situación que actualmente padece el municipio de Ávila.

.- Insiste en su reivindicación de que se revise todo lo concerniente al alumbrado público, al control de niveles lumínicos, recordando que se ha producido recientemente una queja de vecinos de las calles Ibiza, Alcalá de Henares, Córdoba y San Cristóbal de la Laguna por falta de iluminación.

El señor alcalde responde que en esas calles las farolas se encuentran invadidas por las copas de los árboles.

La señora Vázquez Sánchez refiere que, con independencia del caso puntual, lo que está solicitando es que se efectúe una auditoría global del servicio alumbrado público en el conjunto de la ciudad.

B) Por la sra. Sanchez-Reyes Peñamaría se formularon los siguientes:

.- Ruega que se emita un informe sobre el cumplimiento del pliego de las fiestas de Santa Teresa y sobre todo y particularmente lo que tiene que ver con planes de seguridad.

.- Ruega que se emita un informe por la Tesorería municipal sobre el estado liquidez de las cuentas municipales.

.- Solicita de la intervención que se clarifique cuál es la deuda financiera del ayuntamiento.

El señor Interventor responde que esta explícita en la Cuenta General con independencia de las interpretaciones que se puedan hacer respuesta algunos conceptos como si computa como deuda lo que



tiene que ver a la subvención al transporte público o el anticipo del canon de AQUALIA al igual que la confusión que puede derivarse sobre lo que debe de entenderse como deuda comercial. Pero que, en suma, la deuda financiera es la que estrictamente está reconocida en la Cuenta General.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento, siendo las diez horas, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Ávila, 29 de octubre de 2019

VºBº
EL ALCALDE

EL OFICIAL MAYOR

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera

Fdo.: Francisco Javier Sánchez Rodríguez

PROVIDENCIA: Cúmplanse los precedentes acuerdos, y notifíquense, en legal forma, a los interesados.

Casa consistorial, a 29 de octubre de 2019
EL ALCALDE

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera